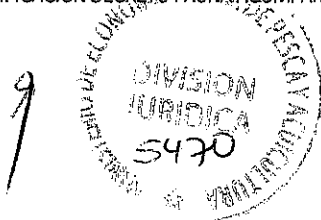
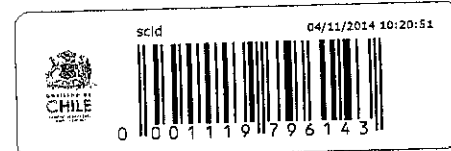


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICACIÓN DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE PEJERREY LANGOSTINO



Justificadas el 12.11.14

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 152 DE 2002 Y
DECRETO EXENTO Nº 158 DE 2003, AMBOS DEL
ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DTO. EXENTO Nº 785

SANTIAGO, 07 NOV. 2014

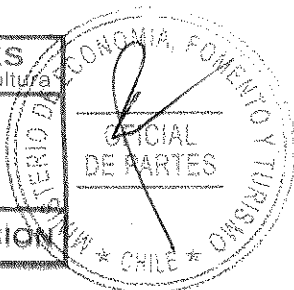
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014 de fecha 25 de Septiembre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 152 y Nº 270 ambos de 2002 y el Decreto Exento Nº 158 de 2003, todos de del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos; la Resolución Exenta Nº 1700 de 2000, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo Nº 152 de 2002 y Decreto Exento Nº 158 de 2003, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se fijaron los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante de la especie pejerrey de mar *Odontesthes regia* respecto de la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, y de la especie Langostino enano *Pleuroncodes sp*, respecto del recurso anchoveta con el mismo arte de pesca, respectivamente, en el área marítima ubicada entre la XV y II Regiones.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 180/2014, citado en Visto, ha recomendado modificar los decretos antes mencionados con la finalidad de complementar el porcentaje autorizado junto a un límite fijado en toneladas respecto de cada especie, y de ampliar en el caso del langostino enano, la especie objetivo a las especies pelágicas pequeñas, manteniéndose en ambos casos, el mismo arte de pesca.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
07 NOV. 2014
TERMINO DE TRAMITACION



S.P.º/ext

Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 152 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

*"Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Pejerrey de mar **Odontesthes regia**, ascendente a un 2%, medido en peso, o un máximo de 2 toneladas del recurso, por viaje de pesca, como fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones."*

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 158 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazarlo por el siguiente:

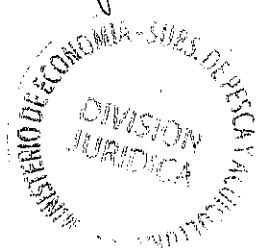
*"Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Langostino enano **Pleuroncodes sp.**, ascendente a un 3%, medido en peso, o de un máximo de 5 toneladas del mismo recurso, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas con red de cerco, en el área marítima de la XV, I y II Regiones."*

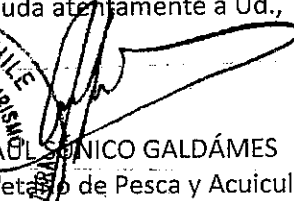

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


[Signature]
LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/AGG/AOJ


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,

ABEL JANCOVIC GALDAMES
Secretario de Pesca y Acuicultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA


MINISTRO DE ECONOMIA
Vº Bº
JEFE DE GABINETE